

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

**INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE
TUTELA No. 2018-00589**

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionada, a pesar de haber allegado documental, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela. -Sírvasse proveer.-



**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**

**Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno
(2021).**

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR por segunda vez al Dr. JOSE FERNANDO CARDONA URIBE, en calidad de Representante Legal de la NUEVA EPS, para que informe si ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela del 8 de octubre de 2018, en donde se tuteló el derecho a la salud a favor de la señora CLAUDIA IVONNE FLOREZ CALLEJAS y se ordenó que notificara en debida forma, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, autorice y disponga lo necesario para que la IPS correspondiente lleve a cabo la cirugía denominada reemplazo protésico total primario tricompartmental simple de rodilla derecha.

Lo anterior, en la medida en que la accionada manifestó en la documental aportada dar cumplimiento al incidente de desacato, lo cierto es que lo que se aporta es un concepto médico y agendamiento de cita a la accionante para acudir el día 7 de octubre del año 2019, fecha en la cual se llevaría a cabo “JUNTA DE REEMPLAZOS”, sin que con ello se está dando cumplimiento a la orden emitida por este Despacho Judicial.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para que allegue la respuesta respectiva.

CUARTO: ADVERTIR al requerido que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 5 de agosto de 2021.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a75e9b83d3e4c7d557d5325a845af5934c5a5dd2f5fa3883d0
8ad29aef1860e9**

Documento generado en 05/08/2021 01:06:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-00337.-

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que la parte accionada no ha remitido informe de cumplimiento a lo ordenado en sentencia de tutela. - Sirvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la Dra. SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ en calidad de Directora de Prestaciones Económicas de la FIDUPREVISORA S.A., para que informe si ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela del 25 de junio de 2018, en donde se tuteló el derecho de petición a favor de la señora ELSIS JOSEFINA OJEDA ORTIZ y se ordenó que notificara en debida forma, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, la respuesta al derecho de petición elevado por la accionante el 29 de agosto de 2017.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación, para que allegue la respuesta respectiva.

CUARTO: ADVERTIR al requerido que el incumplimiento a lo ordenado acarreará las sanciones por desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 5 de
agosto de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Sbc

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: **1774631e06ca3b6720bf8e76f75af4faf66e2ca810d89f842067568c4cce5906**
Documento generado en 05/08/2021 01:06:21 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 110013105030201300425000

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de la apoderada de Colpensiones, solicitando la terminación del proceso por inactividad de la parte actora en aplicación del artículo 317 del C.G.P. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno 2021).

Verificado el informe secretarial, encontramos que dentro de las presentes diligencias, se han adelantado las siguientes actuaciones, se libró mandamiento ejecutivo mediante providencia fechada 28 de junio de 2013, vista a folio 56 y mediante auto de fecha 18 de febrero de 2015, se ordenó seguir adelante con la ejecución y ordenar a las partes practicar la liquidación del crédito, presentándose inactividad de las partes al no presentar la liquidación del crédito.

La aplicación del artículo 317 del C.G.P. o desistimiento tácito, no opera para el proceso ejecutivo laboral, ya que esta especialidad cuenta con norma propia consagrada en el artículo 30 del C.P.T.S.S, pues le compete al juez de oficio impulsar el proceso, conforme a los amplios poderes como director del proceso a fin de evitar la paralización del proceso y asegurar que la protección de los derechos de los trabajadores no se posterguen indefinidamente por la falta de actuación del empleador demandado y dictar las medidas que se requieran para llegar a proferir sentencia..

Sin embargo, se puede observar que el despacho ha realizado las actuaciones tendientes a impulsar el proceso hasta proferir la decisión de seguir adelante con la ejecución y ordenar a las partes la presentación de la liquidación del crédito, quedando entonces en cabeza de las partes y no del juez el entrar a establecer la actualización del crédito, ya que en tratándose de un incremento pensional del 14% por cónyuge a cargo, esta obligación del impulso procesal presentando la liquidación del crédito le compete únicamente a las partes y no al despacho.

Recalca el despacho que mediante auto de fecha 11 de mayo de 2015 (visto a folio 85), se requirió a la parte ejecutante para que se pronuncie frente a la medida cautelar decretada y desde dicha data no obra actividad de la parte actora en el expediente.

En este caso, entonces ante la inactividad de la parte actora, considera el despacho que se puede dar aplicación al parágrafo del artículo 30 que

establece lo siguiente: “si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvención, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”.

En consecuencia, lo procedente es ordenar el archivo temporal del proceso hasta que la parte actora presente la liquidación del crédito, debidamente acreditada la sobrevivencia de la parte actora, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega del título a la parte ejecutante Colpensiones, por lo expuesto se ordena:

PRIMERO: Ordenar el archivo del proceso de conformidad con el artículo 30 del C.P.L.S.S.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas en auto de fecha 28 de junio de 2013, visto a folios 56.

TERCERO: Librar por secretaría los oficios correspondientes, el trámite estará a cargo de la parte interesada.

CUARTO: Ordénese devolver el título judicial No. 400100004980702 del 5 de mayo de 2015 por la suma de \$9.000.000 a la representante legal o quien acredite su calidad de la Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones.

QUINTO: Por secretaría líbrese la correspondiente orden de entrega de título.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto y efectuadas las entregas respectivas, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Fernando González', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line extending to the right.

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

Firmado Por:

**Nancy Johana
Silva
Secretario
Laboral 030**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO Bogotá D. C. 5 de agosto de 2021 Por ESTADO No. <u>137</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.  NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Tellez

Circuito

**Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

224911e2f9291167d40cdfb358844ee2c300cd58d1c4e9cd00c171f39a4117

71

Documento generado en 05/08/2021 01:06:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190018800

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra memorial de la apoderada la parte actora solicitando se requiera colpensiones la actualización de la nómina de pensionados. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno 2021).

Verificado el informe secretarial, encontramos que la parte actora indica que a la fecha Colpensiones no ha realizado la reliquidación de la pensión y le adeuda la suma de \$6.874.002 por concepto de mayor valor de la mesada pensional por el lapso del 1 de diciembre de 2020 a enero de 2021. Allega el oficio de fecha 12 de abril de 2021 BZ2021-2298002-0503853, donde consta que el valor que se viene pagando de pensión obedece al salario mínimo y no se ha incluido el mayor valor ordenado por el despacho.

Dentro del proceso, mediante auto del 9 de diciembre de 2019, se aprobó la liquidación del crédito a 30 de noviembre de 2019, en cuantía de \$36.874.002 incluidas las costas procesales, donde la suma reconocida por concepto de pensión calculada a 2019 obedece a la suma de **\$1.271.398**, mientras que la pensión otorgada para esta anualidad es del salario mínimo legalmente vigente por la suma de \$828.116. Es decir que para el año 2019 la diferencia pensional es de \$443.282.

Se entregó el título judicial por la suma de \$30.000.000 a la parte actora quedando pendiente el pago de \$6.874.002 causado a 30 de noviembre de 2019.

Actualizando el valor de la mesada para el año 2020 y 2021 quedaría así:

Mesada calculada año 2020, tomamos el valor de la mesada calculada para el año 2019 que era de \$1.271.398, con el incremento del 3,80% sería de \$1.319.711, restamos el salario mínimo de \$877.802, y queda una diferencia a favor de la demandante por la suma de $\$441.909 \times 13 = \$10.091.715$.

Y la mesada calculada para el 2021, haciendo el mismo ejercicio, tomamos la mesada del 2020 de \$1.319.711, por el incremento del 1,61 sería de $\$1.340.958 - \$908.526 = \$432.432 \times 7 = \$3.027.024$.

Sumando estos guarismos del retroactivo del año 2020 y del lapso a 31 de julio de 2021, pendientes por pagar, incluyendo la mesada por el mayor valor pendiente por pagar de diciembre de 2019 de \$443.282, encontramos que el valor del crédito actualizado a 31 de julio de 2021 es por la suma de **\$13.562.021** y así se registrara en la parte resolutive.

En consecuencia, se ordena elaborar oficio requiriendo a Colpensiones para que proceda a incluir en la nómina de pensionados la reliquidación ordenada por el despacho y actualice la liquidación del crédito pagando el remanente pendiente por reconocer y se ordena:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito realizada por el despacho en cuantía de \$13.562.021, quedando la mesada pensional para el año 2021 en cuantía de \$1.340.958.

SEGUNDO: Requerir a Colpensiones para que incluya en la nómina de la pensionada ROSALBA CONTRERAS BALLEEN CC 41.768.575 el mayor valor de la mesada pensional en la forma indicada por el despacho y proceda a pagar el retroactivo aquí ordenado, por secretaría elabórese el oficio correspondiente y tramítese enviándolo al correo institucional de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Benj.

Firmado Por:

Nancy Johana
Silva
Secretario
Laboral 030

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C. 5 de agosto de 2021
Por ESTADO No. <u>137</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

Tellez

Circuito

Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd6e948bb08f2493d7614901718afd37523a69a77da42e5493692a8beb909
f43**

Documento generado en 05/08/2021 01:06:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2019-00621-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba para audiencia pero a la misma hora ya se encontraba programado otro proceso. Sírvasse proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo al informe secretarial y teniendo en cuenta que la audiencia no se pudo realizar, se reprograma para el miércoles ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta de la tarde (2:30pm).

La audiencia se realizará de forma virtual a través de la aplicación TEAMS la cual deberán descargar a los equipos que se utilicen para tal fin. El link lo recibirán a los correos aportados en demanda y contestación días antes de la fecha señalada. Se deberán allegar los correos de testigos y partes que no estén en el expediente, los que deberán ser remitidos al correo del juzgado j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

Njts

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 5 DE AGOSTO DE 2021



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

**Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ada7ec631919458ff7c76380a6a03dfcdc7fedd7f579813102c3edf498d918ff

Documento generado en 05/08/2021 01:06:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2017 – 00174
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con correo de la demandada GENTE OPORTUNA S.A.S., informando la consignación de ocho títulos judiciales y con la siguiente liquidación de costas a cargo de la las DEMANDADAS así:

A favor del señor PEDRO JOSE ROZO	
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.	\$2.900.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) a cargo de GENTE OPORTUNA S.A.S.	\$2.100.000.oo
Agencias en derecho impuestas en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de CONCRETOS ARGOS S.A.	\$2.800.000.oo
Total liquidación de costas a favor de PEDRO JOSE ROZO	\$7.800.000.oo
A favor del señor NELSON JOSUE SALINAS BERMUDEZ	
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.	\$2.900.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) a cargo de GENTE OPORTUNA S.A.S.	\$2.100.000.oo
Agencias en derecho impuestas en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de CONCRETOS ARGOS S.A.	\$2.800.000.oo
Total liquidación de costas a favor de NELSON JOSUE SALINAS BERMUDEZ	\$7.800.000.oo
A favor del señor VICTOR ALFONSO ARIAS BARRAGAN	
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.	\$2.900.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) a cargo de GENTE OPORTUNA S.A.S.	\$2.100.000.oo
Agencias en derecho impuestas en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de CONCRETOS ARGOS S.A.	\$2.800.000.oo
Total liquidación de costas a favor de VICTOR ALFONSO ARIAS BARRAGAN	\$7.800.000.oo
A favor del señor JOSE DOMINGO CRUZ CRUZ	
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.	\$2.900.000.oo
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) a cargo de GENTE OPORTUNA S.A.S.	\$2.100.000.oo
Agencias en derecho impuestas en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de CONCRETOS ARGOS S.A.	\$2.800.000.oo
Total liquidación de costas a favor de JOSE DOMINGO CRUZ CRUZ	\$7.800.000.oo
A favor del señor GERMAN ALEXANDER CARRANZA BELTRAN	

Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.	\$2.900.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) a cargo de GENTE OPORTUNA S.A.S.	\$2.100.000.00
Agencias en derecho impuestas en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de CONCRETOS ARGOS S.A.	\$2.800.000.00
Total liquidación de costas a favor de GERMAN ALEXANDER CARRANZA BELTRAN	\$7.800.000.00

A favor del señor FREDY MATEUS TELLEZ	
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.	\$2.900.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) a cargo de GENTE OPORTUNA S.A.S.	\$2.100.000.00
Agencias en derecho impuestas en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de CONCRETOS ARGOS S.A.	\$2.800.000.00
Total liquidación de costas a favor de FREDY MATEUS TELLEZ	\$7.800.000.00

A favor del señor ABELARDO CASTELLANOS LAVERDE	
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de SERVI-INDUSTRIALES & MERCADEO S.A.S.	\$2.900.000.00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia al resolverse las excepciones previas (\$100.000), en la sentencia (\$2.000.000) a cargo de GENTE OPORTUNA S.A.S.	\$2.100.000.00
Agencias en derecho impuestas en la sentencia (\$2.000.000) y en segunda instancia (\$800.000) a cargo de CONCRETOS ARGOS S.A.	\$2.800.000.00
Total liquidación de costas a favor de ABELARDO CASATELLANOS LAVERDE	\$7.800.000.00

A favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.	
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a cargo de GENTE OPORTUNA S.A.S.	\$2.000.000.00
Total liquidación de costas a favor de SEGUROS DEL ESTADO S.A.	\$2.000.000.00



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de la parte actora y de Seguros del Estado, la existencia de dineros a su favor consignados por la demandada GENTE OPORTUNA S.A.S. Para la entrega de los depósitos judiciales se indica que se realizará con abono a cuenta por lo que se deberá aportar certificación bancaria de cada uno de los demandantes o en su defecto el apoderado deberá allegar poder actualizado de cada uno de los demandantes para girar los dineros en cuenta del profesional del derecho quien deberá aportar la certificación bancaria para tal fin. Igualmente se le indica a la aseguradora que deberá presentar la certificación bancaria para el pago de los dineros a su favor.

TERCERO: En firme el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado
con plena validez jurídica,
Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá D. C. 5 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 137 de la fecha fue notificado
el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la
reglamentario 2364/12

9692f7bfa3defc03660759f8ac855fee4b02f5d59ec2c153d809fbcf56970a27

Documento generado en 05/08/2021 01:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2018 – 00439
INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez con la siguiente liquidación de costas a cargo de la DEMANDADA así:

Otros	\$..00
Agencias en derecho impuestas en primera instancia a favor de la parte actora a cargo de SICTE S.A.S.	\$1.500.000.00
Agencias en derecho impuestas en segunda instancia a favor de la parte actora	\$..00
Total liquidación de costas	\$1.500.000.00


NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2.021).

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P,

SEGUNDO: En firme el presente auto se ordena el archivo del proceso previa desanotación del software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

Njts
Firmado Por:
Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C. 5 DE AGOSTO DE 2021
Por ESTADO No. 137 de la fecha fue notificado el auto anterior.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9be9bb254873f4d05d407b95ba79380ef2cdfff3737264085fe735ad97bcd63b**
Documento generado en 05/08/2021 01:06:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 11001410500320210027601.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la impugnación presentada dentro de la Acción de Tutela instaurada por MÓNICA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ e IVÁN ANDREI OSPINA GONZÁLEZ en contra de SALUD EPS, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvese proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante providencia del trece (13) de julio del año en curso, el JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, conoció y declaró la nulidad de la sentencia proferida en primera instancia por el Juez Tercero Municipal de pequeñas Causas Laborales, de fecha 16 de junio de 2020 y ordenó rehacer la actuación procesal, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMÍTANSE las presentes diligencias al **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para lo de su competencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, de manera inmediata, envíese la presente acción al juzgado de conocimiento, previa desanotación del software de gestión.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

**JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 137 fijado hoy 5 de agosto de 2021.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario Circuito
Laboral 030
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **78e1a871e56766b7f2fa1f94203c97298d95285de2e30faecd0d218bffd2916***
Documento generado en 05/08/2021 01:06:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>